



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUE TOLIMA**

Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 2637957
Palacio de Justicia "Alfonso Reyes Echandía"
J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué Tolima, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
PROMOVIDO POR LEONEL GARCÍA RAMOS CONTRA WILSON
BURBANO ORDOÑEZ RADICACIÓN No.2022-00151-00.-**

Encontrándose la presente demanda al despacho, se observa que conforme el artículo 82 del Código General del Proceso es procedente su inadmisión, a fin que se cumplan los siguientes requisitos y se corrija en debida forma:

1. El asunto no está determinado, ni claramente identificado en el poder otorgado para incoar la demanda, tal como lo dispone el artículo 74 del C.G.P.
2. Debe la parte actora adecuar los hechos de la demanda por cuanto se repiten los mismos.
3. La fecha de exigibilidad de las obligaciones no corresponde con la información descrita en los títulos valores.
4. La fecha de causación de los intereses de mora no es acorde con la información consignada en las letras de cambio.
5. Se debe indicar de forma clara el lugar, la dirección física y electrónica del demandado, demandante y la apoderada donde deben ser notificados. Artículo 82-10 del C.G.P.
6. Se debe señalar la forma como obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del demandado, aportando la evidencia correspondiente. (Artículo 8° Ley 2213 de 2022).
7. Como no se solicitó medidas cautelares, debe acreditarse el envío simultáneo de la demanda y sus anexos a la parte demandada, carga procesal que debe cumplir de conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Por consiguiente, se inadmite la demanda y concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

La subsanación de las deficiencias advertidas deberá ser presentada debidamente integrada en un nuevo escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

Juez

Firmado Por:

Saul Pachon Jimenez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 006

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cdd3a01b471802b424c084c901d50cd57a9690458ad25d82b313e1b94bd6ea5**

Documento generado en 15/07/2022 07:13:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>